

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal extinción de gravamen hipotecario por prescripción
Asunto: Auto inadmite
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00046.00
Demandante: Yenifer Quintero Franco
Demandado: José Aníbal Marín Marín
Interlocutorio: No. 172

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos el Despacho observa que:

1. No se aporta evidencia del trámite realizado por la interesada para localizar al acreedor hipotecario, a fin de cancelar el gravamen hipotecario. Para el efecto deberá allegar prueba sumaria.
2. Debe aclarar el número de matrícula inmobiliaria sobre el cual recae el gravamen hipotecario, ya que en la parte introductoria de la demanda indica 280-30161, en el hecho 1º y el numeral 7º de la escritura pública 649 del 25 de noviembre de 1987, de la Notaría de Circasia, menciona el folio 280-30761.
3. Allegar la escritura pública menciona y el certificado de tradición completo, en vista que, los arrimados en su parte derecha de la página están recortados, no se pueden ver completos.
4. Aportar la escritura pública de aclaración de matrícula inmobiliaria No. 668 del 7 de diciembre de 1987, de la Notaría Única de esta localidad.
5. Aclarar el hecho 2º de la demanda, en el sentido de indicar por qué asegura que la deuda se encuentra saldada en su totalidad, pero que el acreedor no expidió documento alguno para levantar el gravamen hipotecario.
6. Para efectos de notificaciones informar el lugar, la dirección física y electrónica, donde el demandado recibirá notificaciones personales.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso verbal - extinción de gravamen hipotecario por prescripción, instaurado por Yenifer Quintero Franco, identificada con c.c. 24.607.017, contra José Aníbal Marín Marín, c.c. 481.109.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada María Eugenia Díaz de Gallo, identificada con c.c. 24.483.817, portadora de la T.P. No. 106.108 del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante y solo para efectos de este auto.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8efa557eb39b96ea660bf5de606b10b1ca9b008a16aa277636adeb9582502c40

Documento generado en 22/03/2022 08:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>